

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 239

#### Pesas y Medidas

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a primero de año, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, y de conformidad con los 15, 16 y 17 del mismo, he acordado hacer a todas las Autoridades de esta provincia y a cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª La comprobación empezará por la Capital de la provincia desde el día 3 al 11 inclusive de Enero próximo, excepto los días festivos, en la Oficina de Contrastación, Palacio de Justicia, piso principal.

2.ª Transcurrido dicho plazo, se procederá a practicarla por el personal encargado de este servicio, en los establecimientos de los que no hubieren concurrido en los días señalados.

3.ª Terminada la comprobación en la Capital, se procederá a verificarla en las mismas condiciones en los pueblos del partido judicial, avisando previamente a los Alcaldes, para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

4.ª La comprobación en los demás partidos judiciales de la provincia, tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y serán notificadas a los respectivos Alcaldes, con la antelación necesaria por la Jefatura de Industria, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL.

La Oficina de Contrastación permanecerá abierta los cuatro primeros días laborables de cada mes y en el local indicado, siendo las horas de oficina las señaladas para las Dependencias del Estado, y el resto de los días del mes, estará abierta, estableciéndose este servicio en la Jefatura de Industria, calle Mayor, número 28.

Los Alcaldes facilitarán al personal encargado de este servicio, local y muebles decorosos en sus dependencias, para la Oficina, en los días

de comprobación, Agentes que les acompañen y cuantos auxilios reclamen de ellos, para el mejor desempeño de su cometido.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, que presen a estos funcionarios, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios están considerados como Agentes de la Autoridad para los efectos del Código penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Palencia 24 de Diciembre de 1937  
II Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 240

El señor Alcalde de Melgar de Fernamental, con fecha 17 del actual me participa se ha presentado ante su autoridad el vecino de la misma localidad, don Dámaso Pérez Santos, industrial tablajero, manifestando que con fecha 29 de Noviembre próximo pasado le desapareció una res vacuna, comprada por él en la feria de Aguilar de Campoo, de las señas siguientes:

De siete años, cornamenta bien bonita, en el cuadril derecho dos rayas.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniqué al de Melgar de Fernamental (Burgos), para que éste a su vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 21 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 241

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno civil en 17 de Noviembre de 1937, a favor de don Honorato Fernández de Prado, vecino de Espinosa de Villagonzalo, la cual aparece registrada con el número 1.715 de orden, en el libro correspondiente, se ha

librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 23 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes de Diciembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con veintiocho centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos 18 de Diciembre de 1937.  
II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 427—21 Diciembre)

### Gobierno general

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden de esta fecha se ha verificado el prorrateo que previene el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 en el expediente de pensión a favor de doña Leoncía Cardeñoso Hurtado, y de sus hijos, viuda y huérfanos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Valle de Mena, de esa provincia, don Antonio Parro Paisán, asesinado por las hordas marxistas en 25 de Septiembre de 1936.

El sueldo regulador ha sido el de 6.500 pesetas, contando el causante más de veinte años de servicios, por lo que el Ayuntamiento de Villahán (Palencia) abonará mensualmente 4,82 pesetas, el de Santa Cecilia del Alcor (Palencia) 7,54 pesetas; el de Herrera de Valdecañas (Palencia), 48'59 pesetas; el de Castrogeriz (Burgos), 30,60 pesetas; el de Valle de Mena (Burgos), 43,86 pesetas; quedando esta última Corporación encargada de recaudar de las restantes la cantidad que les ha sido asignada y entregar a la viuda y huérfanos 135 pesetas todos los meses, o sea la dozaba parte de las 1.625 pesetas a que asciende la pensión anual concedida.

Valladolid 18 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Señores Gobernadores Civiles de Burgos y Palencia.

(B. O. E. 427—21 Diciembre)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra José Lacorte Borge, Juan Cuevas Gago, Cayetano de la Puente Cuevas, Juan Arenillas Rodríguez, Eugenio Alvarez Díez, Antonio Quijada Cuevas, Ignacio Calvo Salve, Honorio Antolínez Valeriano, Florencio Agúndez García, Jerónimo Gómez Dujo, Faustino Fuentes González, Eliseo Aparicio Antolín y Francisco Gómez Hernández, vecinos de Villada, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientes y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado

c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Aurelio García Porras, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Hermínio Sánchez García, vecino de Villaramiel, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Santamaría, Eutiquio Arnáiz Sáinz y Aquilino García Martínez, vecinos de Cobos de Cerrato, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Balianás, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dichos expedientados y el cual actuará

en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Vidal Rojo Calvo, vecino de Barruelo de Santullán, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 430  
Palencia

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría se tramitó el asunto mencionado a continuación, donde se dictó sentencia que contiene el encabezamiento, fallo y publicación, que literalmente dice:

**Sentencia.**—En la ciudad de Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Vistos por el señor don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos incidentales, seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante doña Clementina Centeno Pastor, mayor de edad, casada, sin determinada profesión y vecina de Villaumbrales, representada y defendida respectivamente, en turno de oficio, por el Procurador D. Emilio Franco Valdeolillos y el Letrado don Carlos Alonso Sánchez, y de otra, como demandado don Manuel Díez Díez, mayor de edad, obrero, casado con la anterior, y vecino de Villaumbrales, siendo declarado rebelde por su incomparecencia, y el señor Abogado del Estado, representando a la

Hacienda Pública, sobre declaración legal de pobreza; y

**Fallo.**—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal a doña Clementina Centeno Pastor, para que en tal concepto pueda litigar en este Juzgado y en demanda sobre separación de personas y bienes contra su esposo don Manuel Díez.

Mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia, según ordena la Ley, a no ser que la parte actora, dentro del plazo legal, solicite se efectúe personalmente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo, Secretario, doy fé. Palencia a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Ante mí, Isidoro Páramo.

Concuerda a la letra con sus originales a que me remito.

Para que conste, cumpliendo lo mandado y remitir con oficio al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y servir de notificación formal al demandado rebelde don Manuel Díez Díez, libro y firmo el presente en Palencia, visado por S. S. a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—Isidoro Páramo.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Manuel Pérez Romero.

Núm. 429

*Cédula de citación*

Luis Echavarría Jiménez, de 19 años, soltero, paraguero, natural de San Sebastián (Guipúzcoa) vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá asistido de su padre, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veintinueve de los corrientes y hora de las once y treinta, al objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones causadas a Milagros Zabal García, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 437

*Requisitoria*

Tejedor Miguel, Melecio; de 61 años de edad, viudo, de Eustoquia Lomas, natural de Astudillo, hijo de Antonio y Felipa, natural de Astudillo, y vecino que fué de Palencia, en donde tuvo fábrica de curtidos y cortes aparados, cuyas señas perso-

nales son: estatura regular, grueso, calvo, de ojos oscuros, cuello ancho con señales de haber padecido en él anstran forúnculos hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, e indagarle y ser reducido a prisión en la de este partido, decretada en sumario seguido contra el mismo y otro por falsedad y estafa con el número 121 del año actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 435

*Cédula de notificación*

Por la presente se hace saber a los penados Agustín Jiménez Borja, natural de Palencia, Ramona Borja Jiménez, de Monación de los Molinos, Amparo Vargas Borja, natural de Navatejera, y Francisca Barral Jiménez, natural de Pinillas Trasmonte, todos en ignorado paradero, que por auto de la Ilma. Audiencia provincial de Palencia, de 4 de Noviembre último, se les aplicaron los beneficios de la Ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934 en la causa que se le siguió en este Juzgado de instrucción de Palencia con el número 67 de 1925, por atentado, por la que fueron condenados en sentencia firme de 18 de Diciembre del expresado año, quedando canceladas las notas de antecedentes penales.

Palencia diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 436

*Cédula de citación*

García Aparicio, Gregoria, hija de Celestino y María, natural de Dueñas, soltera, de 21 años, sirvienta, domiciliada últimamente en Palencia calle de Onésimo Redondo, siendo su último domicilio en León, fonda «La Valenciana», hoy en ignorado paradero comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para celebrar diligencia de careo acordada en sumario que se sigue con el número 143 del año actual por corrupción de menores contra Ramona Gómez y otras; bajo apercibimientos de ley si no lo verifica.

Palencia dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 432

*Cervera de Pisuerga*

Don José Parra Llanes, Juez de instrucción y Delegado de la Comisión Provincial de Incautación de bienes en este partido judicial.

Por el presente se cita y emplaza a José González Roldán, Manuel González Roldán y Baltasar González Roldán, hoy en ignorado paradero, para que en término de ocho días, comparezcan ante este Juzgado en el expediente de responsabilidad civil que se instruye bajo el número 44, personalmente o por escrito alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cervera de Pisuerga catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—José Parra.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 440

Baltanás

EDICTO

Don Julián Diago Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado en la pieza de embargo dimanante de expediente administrativo, número once del año mil novecientos treinta y siete, sobre exigencia de responsabilidad civil, contra Julián de Pedro Galindo y Antonio Marcos Martínez, cuyas actuaciones se siguen en este Tribunal por delegación de la Comisión provincial de Incautación de bienes de Palencia, se sacan a segunda y pública subasta por el término legal, los bienes que después se indicarán, embargados al Julián de Pedro Galindo y depositados en poder del vecino de Villahán de Palenzuela, Constantino Rebollo Fernández.

1.º Una cama de hierro, usada, con su jergón de maíz, manta y colcha, todo usado; tasado todo en quince pesetas.

2.º Una mesa azufrador, a medio uso, con su falda; tasada en cinco pesetas.

3.º Un cajón viejo, en el cual se hallan tres pucheros de barro; tasado en dos pesetas.

4.º Dos taburetes viejos y rotos, de madera; tasados en una peseta.

Cuyos bienes, con otros inmuebles, han sido embargados al Julián de Pedro Galindo y se subastan para hacer efectiva la responsabilidad civil contra el mismo y las costas, debiendo celebrarse el remate el veintidós de Enero de mil novecientos treinta y ocho, a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta y sin que se consig-

ne previamente el diez por ciento, por lo menos, de aludido tipo.

Dado en Baltanás a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—Julián Diago.—El Secretario judicial, José María Vigil.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Carrión de los Condes

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso la provisión, para el próximo ejercicio de 1938, Director de Banda particular de Música, con el haber anual de 4.000 pesetas, y condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento; el plazo para admisión de instancias, será el de ocho días, a partir del siguiente en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrión de los Condes 20 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Sarabia.

### Castrillo de Onielo

Por jubilación del que la desempeñaba se anuncia concurso para la provisión interina de la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 2.500 pesetas.

Los concursantes habrán de presentar instancia al Ayuntamiento dentro del plazo de diez días con los documentos que acrediten pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local y de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integraban el funesto Frente Popular.

Castrillo de Onielo 20 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Alcalde, Cruz Palacios.

### Poza de la Vega

EDICTO

Don Agustín Poza Poza, Alcalde del Ayuntamiento de Poza de la Vega.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión del día 15 del actual, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

Vista la nota de pagos e ingresos hechos hasta la fecha por la Depositaria municipal, y la imposibilidad de hacer frente a los pagos que faltan en el actual ejercicio, motivo a la falta de ingresos presupuestados en el capítulo 1.º de ingresos, referente a inscripciones intransferibles que posee este Ayuntamiento, habiendo sido aplazado por Decreto de 11 de Agosto de 1936 el pago de los intereses de las mismas: Acuerdan por unanimidad, recargar el tanto por 100 que corresponda sobre las cuotas del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio, a fin de recaudar una suma de mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas (1.444) que como recurso extraordinario se necesita.

Lo que se hace público por medio

del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 130, 253 y 255 del Estatuto municipal vigente.

Poza de la Vega 16 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Agustín Poza.

### Agrupación Forzosa de Ayuntamientos del partido judicial de Frechilla

Formado el presupuesto de esta Agrupación que ha de regir durante el año próximo de 1938, por el presente se participa que el próximo día 27 de los corrientes, a las doce horas, y en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la reunión de los señores Representantes de los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, al objeto de discutir y en su caso aprobar dicho presupuesto.

Si a la hora anunciada no hubiera número suficiente de Representantes, se celebrará a la misma hora del siguiente día 28, en segunda convocatoria.

Frechilla 17 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Angel Calonge.

### Agrupación forzosa de Ayuntamiento del partido judicial de Astudillo

Formado el presupuesto de esta Agrupación que ha de regir durante el próximo año de 1938, por el presente se participa que el martes 28 del actual, a las once horas, y en el salón de Sesión del Ilmo. Ayuntamiento de Astudillo, tendrá lugar la reunión de los señores Representantes de los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, al objeto de discutir y en su caso aprobar dicho presupuesto Carcelario.

Si a la hora anunciada no hubiera número suficiente de dichos señores Representantes, se celebrará a las doce y media del mismo día en segunda convocatoria.

Astudillo 20 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde presidente, Vicente Castrillo.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Osorno.  
Fuentes de Nava.  
Páramo de Boedo.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1938 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan  
Magaz.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

San Cristóbal de Boedo.  
Marcilla de Campos.  
Santibáñez de la Peña.

Formado por la Comisión organizadora de la recolección de cosechas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el repartimiento verificado para la derrama entre los contribuyentes por rústica de dichos términos municipales y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los trabajos realizados por los obreros facilitados por dicha Comisión para la recolección de las cosechas de familias de combatientes carentes de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en las Alcaldías respectivas, durante otro plazo igual de cinco días, exigiéndose a los morosos sus cuotas, por la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamientos que se citan

San Cebrián de Campos.  
Requena de Campos.  
Támara.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Autillo de Campos.—Cuarto trimestre, el día 29 del actual, de las nueve a las trece.

Boadilla de Rioseco (y guarderías rural y de ganados).—Primer y segundo trimestres y anual, los días 26 y 27 del actual, de las diez a las catorce y de las dieciséis a las diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

*Ayuntamientos que se citan*

Astudillo.  
Autillo del Pino.  
Autillo de Campos.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

*Ayuntamientos que se citan*

Villada.—1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.  
Pomar de Valdivia.—1931, 1932, 1933 y 1934.  
Herrera de Valdecañas.—1936.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

**Lantadilla**

*Parte real*

Mariano Lantada Escudero.  
Tomás Carranza Villaizán.  
José Marquina Prieto.  
Melchor Puebla Carretón.

*Parte personal*

Ángel Gallego Lantada.  
Félix Villaizán Rodríguez.  
Constantino García Lobo.

**San Cebrián de Campos**

*Parte real*

Julio Quirce Juárez.  
José Castrillo Hervás.  
Pedro Ortega Martín.  
Victorio Vega Maté.  
Cristino Rebollar Pastor.

*Parte personal*

Pablo Aguado de la Plaza.  
Indalecio Pastor Moslares.  
Gaspar Ramos Reglero.

**Barrio de San Pedro**

*Parte real*

Pedro García R. J.  
Ignacio Casado García.  
Francisco Ruiz Rodríguez.  
Carlos Martín Doce  
Severino de Hoyos Revilla.

*Parte personal*

Victoriano Fernández Olea.  
Fermin González Sánchez.

**Parroquia de Barrio de Santa María**

Juan Iglesias Casado.  
Santiago Carneros García.  
Aniceto Doce Labrador.

*Parroquia de Foldada*

Ezequiel Rodán del Barrio.  
Cipriano Ruiz Ruiz.

*Parroquia de Vallespinoso*

Mariano Ruiz Martín.  
Leandro Ruiz Martín.  
Aquilino Salvador González.

*Parroquia de Quintanilla*

Juan Cuesta Ruiz.  
Pedro Ruiz Ruiz.

*Parroquia de Frontada*

Francisco Ruiz Mencía.  
Zacarías Ramos Ruiz.

**Villasarracino**

*Parte real*

Teófilo del Río Cuadrado.  
Abrahám de Valles Castrillo.  
Teógenes Cuadrado Cuadrado.  
Salomón Pérez Díez.

*Parte personal*

Amadeo Cuadrado Sánchez.  
Gregorio Campo Valles.  
Eutimio Cuadrado Cuadrado.

**Valle de Cerrato**

*Parte real*

Isacio Pastor Manchón.  
Toribio Manchón Temiño.  
Manuel Polo Sánchez.  
Neoterio Llorente Pardo.

*Parte personal*

Antonio Ayuso Guillén.  
Emigdio Temiño Calleja.  
Leoncio García Díez.

**Perazancas**

*Parte real*

Tomás García Elices.  
Ezequiel Cubillo Estalayo.  
Plácido Pérez Marino.  
Pedro Guerrero Guerrero.

*Parte personal*

Tomás Doce Martín.  
Eloy Doce Carneros.  
Anastasio Santos Calderón.  
Inocencio Suances Oordo.

*Parroquia de Cubillo*

Arturo Pérez Marino.  
Ángel Gómez Ruiz.

**Pedrosa de la Vega**

*Parte real*

Fidel Calvo Díez.  
Mariano San Juan.  
Leoncio Gonzalo Ortega.  
Victor Fernández Sánchez.

*Parte personal*

Ismael Cofreces Rodríguez.  
Antonio Calvo Laso.

*Villarodrigo*

Juan Gonzalo Alonso.  
Isacio Casas Díez.

*Lobera*

Julio Marcos Fernández.  
Secundino Aparicio Moreno.

*Gañinas*

Benjamín Martínez Herrero.  
Emeterio Herrero Celada.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Guardo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de

atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*

Villadiezma.  
Osorno.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares, correspondiente al año 1938, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

*Ayuntamientos que se citan*

Barruelo de Santullán.  
Cenera de Zalima.  
Calahorra de Buedo.  
Brañosera.  
Villamartín de Campos.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el año de 1938, se halla expuesto al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

*Ayuntamientos que se citan*

Lantadilla.  
Barruelo de Santullán.  
Cenera de Zalima.  
Brañosera.  
Buenavista de Valdavia.  
Mudá (rústica).  
Fresno del Río (rústica).

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*

Villacidaler.  
Villada.